




No. Radicado: 08SE202377110000006183
Fecha: 2023-03-06 07:42:04 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202377110000006183

Bogotá, D.C., 16 marzo de 2023

Señor (a)
ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO
CARRERA 14 # 75-08 SUR OFICINA 209 CENTRO COMERCIAL SANTA LIBRDADA

BOGOTA D.C

A V I S O

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 26 de junio de 2017 con radicado de salida número 34314, se cita a con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 337 del 29/01/2020**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en dos (5) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Atentamente

ROSALBA PULIDO GALINDO
Auxiliar administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

000337

29 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado No.34314 de fecha 24 de junio de 2017, la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, presento queja acompañada de tres (3) folios en contra de la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**, para lo su competencia, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 3)

La citada quejosa sustenta las reclamaciones con los siguientes hechos:

PETICION

(..) "Copia de contrato laboral entre los suscritos **MUFFINS Y PANES S.A.S**, como empleador y la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, como trabajador. (..) "

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.02812 de fecha 21/09/2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S** (Folio 4).
2. El día 28 de septiembre de 2017, el funcionario comisionado procedió a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **MUFFINS Y PANES S.A.S**, con Nit 900.392.216-1. (Folio 6 a 7).
3. Mediante Auto de fecha 14 de enero de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 8).
4. Mediante Oficio radicado No.08SE201773110000007194 de fecha 14 de noviembre de 2017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No. 34314 de fecha 24 de junio de 2017 (Folio 9).
5. Mediante Oficio con radicado No. 08SE201773110000007196 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Inspectora Primera (1) Gina Katerin Ulloa Torres, hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**. (Folio 10).

RESOLUCION No. 000337

DE 29 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

6. Mediante radicado No.11EE201773110000015558 del 29 de noviembre de 2.017, la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**, dio respuesta al requerimiento anexando la siguiente documentación: (Folio 11 a 40)

- Copia del contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año a nombre de la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**
- Copia del formato de novedades de la EPS FAMISANAR
- Copia de certificación a vinculación a POSITIVA
- Copia del formulario de vinculación COMFACUNDI
- Copia de los pagos en línea con fecha de pago 7 de septiembre de 2.017
- Copia de los pagos en línea con fecha de pago 05 de octubre de 2.017
- Copia de los pagos en línea con fecha de pago 07 de noviembre de 2.017
- Copia de la certificación a la EPS FAMISANAR, correspondiente a la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, del 01 de junio de 2.014 hasta 03 de octubre de 2.017
- Copia de la planilla relación de afiliados al fondo de cesantías Protección
- Copia de consignación cesantías protección. Aportes en línea por valor de \$ 644.350 de fecha 6 de marzo de 2.017
- Copia de consignación a cesantías protección aportes en línea por valor \$ 458.667 de fecha 16/02/2015,
- Copia de consignación pago de prima correspondiente a la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, por valor de \$384.100 de fecha 8 de agosto de 2.017
- Copia de pago de intereses de cesantías año 2.015 por valor de \$ 87.322 y año 2.016 por valor de \$ 92.058
- Copia recibo de pago de pago de prima de servicios correspondiente al año 2.016 por valor de \$689.454
- Copia de comunicado expedido por la EPS FAMISANAR, informando las recomendaciones medicas correspondiente a la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, junto con la guía No. 280989099 de Servientrega y guía 472 con fecha 7 de julio de 2.017

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

RESOLUCION No.

000537 DE 29 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno. o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S.**, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en donde se evidenció que la empresa realizó la vinculación y los pagos a la seguridad social integral con fecha de pago 7 de septiembre de 2.017, 05 de octubre de 2.017 y 07 de noviembre de 2.017.

La empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**, también adjunto las consignaciones de cesantías de protección aportes en línea por valor de \$ 644.350 de fecha 6 de marzo de 2.017, consignación a cesantías protección aportes en línea por valor \$ 458.667 de fecha 16/02/2015, así como también copia de la consignación correspondiente al pago de prima correspondiente, por valor de \$384.100 de fecha 8 de agosto de 2.017, el pago de intereses de cesantías año 2.015 por valor de \$ 87.322 y el año 2.016 por valor de \$ 92.058; por otra parte se observó el pago de o de prima de servicios correspondiente al año 2.016 por valor de \$689.454.

RESOLUCION No. 000337 DE JUN 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Por último, adjuntaron copia del contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año a nombre de la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de continuar con el proceso administrativo sancionatorio y dará **ARCHIVO** a la averiguación preliminar, por cuanto la empresa al estar disuelta y en estado de liquidación, no tiene vida jurídica y por lo tanto no es sujeto de obligaciones y así cualquier resultado de la investigación se constituirá en ineficaz en el momento del cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**, con NIT.900.392.216-1 Representada por el señor GUERLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.51.716.031 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con el radicado número 34314 de fecha 24 de junio de 2017, presentada por la señora **ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO**, en contra de la empresa **MUFFINS Y PANES S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: MUFFINS Y PANES S.A.S, con dirección de notificación judicial en la Cr 53 # 103 B-01 de la Ciudad de Bogota D.C. Correo electrónico: muffinsypanes@hotmail.com.

QUEJOSO: ELIS CRISTINA RODRIGUEZ GALLEGO, con dirección de notificación judicial en la Cr 14 # 75-08 Sur Oficina 209 Centro Comercial Santa Librada de la Ciudad de Bogota D.C. Correo electrónico: maxjuradolegal@hotmail.com.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control